



FACULTAD DE DERECHO

DERECHO DE LA VEJEZ

CURSO PROFESIONAL ORIENTADO

Programa de Cátedra - Año 2020. Primer cuatrimestre

PLANIFICACIÓN

EQUIPO DOCENTE

PROFESORA A CARGO: DRA. MARÍA ISOLINA DABOVE

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - CONICET

Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires

CUERPO DOCENTE: Ingrid Breier, Maria Garrigou, Perla Goizueta, Patricia Lanzón, Alicia Leonardi, Natalia Martínez, Valeria Monópoli, Carmen Padilla, Clara Perret, Marcela Spina, Juan Pablo Tevini, Claudia Viascan Castillo, Cristina Vidal Dondero y Otilia Zito Fontán.

AYUDANTES: Carla Jové, Marcelo Furci y Silvia Iripino.

FUNDAMENTOS

En la actualidad, la discriminación por edad no logra ser revertida mediante la sola implementación de las políticas públicas gerontológicas. Hace falta desarrollar profesionales y ciudadanos basados en una nueva especialidad: el Derecho de la Vejez, sustentado en los derechos humanos fundamentales.

Sobre un escenario que siempre nos resulta sorprendente: el de la propia realidad; el envejecimiento poblacional, el aumento de la esperanza de vida y la longevidad creciente y generalizada son, sin dudas, algunos de esos nuevos hechos, resultantes de la compleja realidad. Pero, además, instalan nuevas preguntas, problemas y desafíos asociativos y distributivos, frente a los cuales las respuestas sedimentadas y hegemónicas del siglo XIX que aún nos rigen, ya no funcionan de manera consistente. Así, en este tiempo, la vejez pone en crisis tanto a la Política, como al Derecho y les muestra, al propio tiempo, su estrechez.

La asignatura que vamos a desarrollar en esta Especialización se constituye con el fin de abordar una de las problemáticas más acuciantes con las que debe enfrentarse hoy, el mundo jurídico: la condición jurídica de personas que están situadas en el último ciclo vital: la vejez. En el marco de la cultura de la



globalización-marginación que nos ha tocado en suerte, lo acuciante se desprende del lugar marginal al que se ven relegadas las personas mayores y de la vulnerabilidad social al que son expuestos. Razón por la cual, hoy los ancianos terminan ocupando la posición de sujetos débiles, la de las minorías "cualitativas" y los grupos mediatizados por los intereses y valores de los más fuertes.

Por otro lado, el sistema jurídico actual parece ocuparse de manera coyuntural de los derechos de las personas de edad avanzada y cuando lo hace, su tratamiento se efectúa sólo en la medida en que los mayores contribuyen al sostenimiento de la dinámica del sistema. Es decir, las instituciones jurídicas se ponen en marcha cada vez que la vejez le resulte funcional a algún propósito. Así resulta entonces que, los adultos mayores terminan aminorados y debilitados por el supuesto "agotamiento" de sus capacidades productivas, adjudicatarias y de intercambio, al que los someten las reglas del mercado.

En este marco, no resulta difícil identificar interrogantes acerca de la legitimidad, las razones, la fundamentación y los criterios de justicia que suelen emplearse en el Derecho, para estos casos. Como también parece obligado el planteo jurídico de nuevas perspectivas de justicia que el fenómeno del envejecimiento –que ahora también es "global" -, ya ha instalado en el mundo entero.

El Derecho de la Vejez se funda en los cinco principios establecidos por Naciones Unidas en 1991 en favor de las Personas de Edad (autorrealización, independencia, participación, cuidados y dignidad). Junto a ello, el desarrollo de los derechos humanos a favor de las personas mayores, permitieron organizar el contenido de esta asignatura sobre el paradigma neoconstitucional del Estado postmoderno y las teorías actuales de la Justicia, propias de la Teoría General y la Filosofía Derecho. Pero además, su contenido responde al enfoque transdisciplinar de la Gerontología, a la teoría integrativista del derecho, de modo tal que su dictado se enmarca en el proceso de enseñanza-aprendizaje, basado en las problemáticas centrales de los ancianos de este tiempo.

Es también una rama transversal, materialmente autónoma y orientada a la consideración de las personas mayores como sujetos de derecho en sentido pleno. Al configurarse de esta forma, se convierte en un observatorio estratégico, que ha conducido a reevaluar las situaciones y relaciones jurídicas desde su perspectiva. En su recorrido sagital por Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Comercial, el Derecho Administrativo, etc., lleva consigo la premisa humanista, y pone en entredicho prácticas e instituciones jurídicas consolidadas, señalando lo especialísimo del sujeto que ocupa el centro de su reflexión: la persona mayor, en comunicación consigo misma y con sus circunstancias.

En suma, desde esta especialidad se procura el reconocimiento de la igualdad formal y material, necesaria para el sostenimiento de un sistema jurídico coherente. Se pretende también la afirmación de la unicidad, en cuanto reclamo de diferenciación valiosa y de respeto por la identidad de la persona.



OBJETIVOS

- 1- Ofrecer un panorama histórico conceptual de la complejidad de la ancianidad y del proceso de envejecimiento, desde una perspectiva interdisciplinaria.
- 2- Ayudar a los alumnos a pensar críticamente respecto de las razones por las cuales el Derecho de la Vejez se constituye como rama jurídica transversal de este tiempo.
- 3- Brindar a los estudiantes información clara respecto de las instituciones y derechos de las personas mayores que componen el Derecho de la Vejez.
- 4- Contribuir al desarrollo de propuestas interpretativas de las instituciones del Derecho de la Vejez que permitan un ejercicio profesional consistente con las políticas de acción afirmativa para este grupo vulnerable, conforme lo previsto en nuestra Constitución (art. 75 inc.23) y en los Instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes (art. 75, inc. 22).
- 5- Realizar un análisis de las instituciones que componen el Derecho de la Vejez, a la luz del nuevo Derecho de Familia y del Código Civil y Comercial Argentino.
- 6- Capacitar a los alumnos en el sostenimiento de los diversos procesos de elaboración de normas referidos al Derecho de la Vejez (jurisdiccionales, administrativos, legislativos, contractuales, notariales).
- 7- Promover el despliegue de la investigación científica, la docencia y las tareas de extensión universitarias de los estudiantes en esta materia.
- 8- Brindar a los profesionales las herramientas teóricas y prácticas que ofrece el Derecho de la Vejez, que permitan el mejoramiento del ejercicio profesional conforme al paradigma actual de los derechos humanos de las personas mayores y del Derecho de Familia.

CONTENIDOS

UNIDAD I: ANCIANIDAD Y DERECHO DE LA VEJEZ

- A. Ancianidad y proceso de envejecimiento. Concepto y categorías. Otras denominaciones. Perspectiva interdisciplinaria de la vejez. Disciplinas que abordan este fenómeno: Demografía, Geriátrica, Psicología de la Vejez, Economía de la Vejez. Gerontología.
- B. Nuevas reivindicaciones de justicia: estrategias y tácticas. Unicidad y empoderamiento. Igualdad y no discriminación: "viejismos", categorías sospechosas y empatía. Comunidad y sentido de pertenencia: gerontología comunitaria y justicia intergeneracional.
- C. Derecho de la Vejez: concepto. Razones de su configuración. Autonomía material y formal. Su vinculación transversal con otras áreas del Derecho.
- D. Historia y actualidad de los derechos de las personas mayores y del Derecho de la Vejez. Edad Antigua. Edad Media. Edad Moderna. Edad Contemporánea. Geronto-globalización y cambio de paradigma: el reconocimiento positivo de la vejez.
- E. Proceso de especificación de los derechos humanos en el Derecho Internacional. Reconocimiento en el Derecho comunitario europeo y Mercosur. Proceso de elaboración de la Convención Internacional.
- F. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores. Principios, estructura y contenido. Mecanismos de aplicación.



UNIDAD II: AUTORREALIZACIÓN. PERSONA MAYOR. SUS DERECHOS FUNDAMENTALES

- A. Autorrealización: identidad, envejecimiento. Tendencias demográficas. Género y diversidad. Multiculturalismo. Perspectiva interdisciplinaria. Enfoque jurídico: Protección normativa constitucional, convencional, civil y penal, casos y valores.
- B. Persona y vejez. Persona humana mayor. Personas jurídicas envejecidas.
 - 1. Atributos de la personalidad: construcción jurídica de la identidad. Nombre. Capacidad. Estado. Domicilio.
 - 2. Capacidad. Proceso de toma de decisiones y contextos de vulnerabilidad personal. Restricciones a la capacidad, inhabilitación, incapacidad. Apoyos, asistencia y representación, curatela. Ministerio Pupilar Provincial y Ministerio Público de la Defensa.
- C. Derechos fundamentales. Derechos de autonomía y derechos personalísimos. Derechos de participación. Derechos de protección. Garantías procesales.

UNIDAD III: INDEPENDENCIA. DERECHOS FUNDAMENTALES DE AUTONOMÍA

1) DERECHOS EXTRAPATRIMONIALES

- A. Vida, salud y calidad de vida. Habitar la vejez: promoción, prevención y recuperación de la salud. Perspectiva interdisciplinaria. Enfoque jurídico: Protección normativa constitucional, convencional, civil y penal, casos y valores.
 - 1. Derecho a la vida: derecho humano y personalísimo. Herramientas de empoderamiento: actos de autoprotección y disposiciones médicas anticipadas. Instrumentos penales de defensa. Fin de la vida: muerte presunta, muerte digna, eutanasia.
 - 2. Derecho a la salud y a la calidad de vida. Sistemas prestacionales de salud y discriminación por razones de edad. Relación médico-paciente y consentimiento informado. Responsabilidad civil y penal.
- B. Buen trato. Perspectiva interdisciplinaria y enfoque de género. Enfoque jurídico: Protección normativa constitucional, convencional, civil y penal, casos y valores.
 - 1. Derecho a la integridad física y moral. Alcances y límites: abuso, violencia y maltrato en la vejez. Leyes especiales nacionales, provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires. Ley de protección integral de la mujer. Responsabilidad civil y penal.
 - 2. Deberes del Estado. Labor de Organizaciones No Gubernamentales (INPEA, Help Age, Global Alliance).
- C. Libertad y comunicación en la vejez. Papel de los medios y redes sociales. Perspectiva interdisciplinaria. Enfoque jurídico: Protección normativa constitucional, convencional, civil y penal, casos y valores.
 - 1. Derechos a la libertad de circulación, expresión, religión, pluralismo ideológico, a ejercer toda industria lícita). Alcances. Límites: privación ilegítima de la libertad.
 - 2. Derechos referidos a la comunicación (derecho de peticionar, inviolabilidad de la correspondencia, debida defensa en juicio).

2) DERECHOS PATRIMONIALES

- D. Propiedad, consumo y acceso al crédito. Perspectiva interdisciplinaria. Enfoque jurídico: Protección convencional, constitucional, administrativa, civil y penal, casos y valores.
 - 1. Derechos patrimoniales. Dominio, condominio, usufructo. Donación y renta vitalicia. Ingratitud. Régimen patrimonial de sociedad conyugal. Situación patrimonial de las uniones convivenciales. Compensación económica. Derechos sucesorios, testamentos y legados. Legítimas hereditarias. Indignidad para suceder. Planificación sucesoria.
 - 2. Derechos de los consumidores ancianos.
 - 3. Bienes y cosas envejecidas.
- E. Vivienda y residencias gerontológicas. Enfoque jurídico: Protección convencional, constitucional, administrativa, civil y penal, casos y valores.
 - 1. Protección jurídica de la vivienda: afectación de la vivienda, indivisión forzosa. Derecho real de habitación del cónyuge y del conviviente supérstites.
 - 2. Régimen jurídico de las instituciones de cuidado de larga estadía. Concepto e historia. Clases. Contrato de servicios de residencia gerontológica. Consentimiento informado para el ingreso y actos de autoprotección. Derechos y obligaciones de los residentes, la institución y los familiares. Sistemas de control. Responsabilidad civil y penal. Residencias gerontológicas con apoyo psiquiátrico: particularidades en relación con el nuevo paradigma en Salud Mental.



UNIDAD IV: PARTICIPACIÓN. DERECHOS FUNDAMENTALES DE INCLUSIÓN

- A. Inclusión y pertenencia comunitaria en la vejez. Perspectiva interdisciplinaria. Enfoque jurídico: Protección convencional, constitucional, administrativa, civil y penal, casos y valores.
 - 1. Discapacidad en la vejez. Conceptos y clasificaciones.
 - 2. Barreras y accesibilidad. Nuevos enfoques.
- B. Familias, vejez y sociedades multigeneracionales. Perspectiva interdisciplinaria. Enfoque jurídico: Protección convencional, constitucional, administrativa, civil y penal, casos y valores.
 - 1. Derecho al matrimonio. Matrimonio mortis causa. Uniones Convivenciales. Separación de hecho. Disolución del matrimonio.
 - 2. Derecho de Alimentos. Derecho de comunicación.
 - 3. Tutela y guarda de nietos menores de edad. Adopción. Abuelos sustitutos. Maternidad subrogada en la vejez.
- C. Asociación. Perspectiva interdisciplinaria. Enfoque jurídico: Protección convencional, constitucional, administrativa, civil y penal, casos y valores. Personas jurídicas privadas (ONGs), clubes de día y centros de jubilados.
- D. Ocupación y trabajo: semejanzas, diferencias, límites. Discriminación y género. Preparación para la jubilación.
- E. Disfrute del medio ambiente. Turismo y recreación.
- F. Educación para la inclusión.
- G. Participación política y ciudadana. Sufragio.

UNIDAD V: CUIDADOS. DERECHOS FUNDAMENTALES SOCIALES DE PROTECCIÓN

- A. Pobreza, dependencia y cuidados en la vejez. Igualdad material y distribución de recursos. Perspectiva interdisciplinaria. Enfoque jurídico: Protección convencional, constitucional, administrativa, civil y penal, casos y valores.
- B. Seguridad Social y sistema previsional asistencialista. Concepto y orígenes. Derechos económicos, sociales y culturales. Régimen jubilatorio neo-constitucional: principios, componentes y dinámica. Seguros.
- C. Sistemas prestacionales de salud: públicos, sindicales o privados. Cuidados en instituciones de larga estadía. Asistentes gerontológicos y cuidadores domiciliarios. Su capacitación, régimen y responsabilidad jurídica. Voluntariado (Ley 25.855) y redes de apoyo.
- D. Situaciones de emergencia, catástrofes, inundaciones, incendios: medidas de seguridad, derechos y obligaciones. Deber de cuidado. Instituciones y mecanismos de rescate.
- E. Políticas gerontológicas. Acciones positivas y medidas de discriminación inversa.

UNIDAD VI: DIGNIDAD. ACCESO A LA JUSTICIA Y GARANTÍAS PROCESALES

- A. Tiempos de los derechos y acceso a la justicia. Perspectiva interdisciplinaria. Enfoque jurídico: Protección convencional, constitucional, administrativa, civil y penal, casos y valores.
- B. Instituciones y competencias
 - 1. ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social). Programa Nacional "Incluir Salud". DINAPAM (Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores). INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo). INSSJP (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados). PAMI.
 - 2. Defensoría del Pueblo (Nacional, Provincial, Municipal). Direcciones Provinciales de Adultos Mayores. Secretaría de Desarrollo Social Municipal y Dirección de Adultos/as Mayores. Escuela Municipal de Gerontología. Organismos de Defensa del Consumidor.
- C. Garantías constitucionales, convencionales, administrativas, civiles y penales.
 - 1. Recursos administrativos. Recursos judiciales. Amparo, habeas corpus y habeas data. Control de constitucionalidad y de convencionalidad. Funciones del Ministerio Público. Defensores generales. Ministerio popular. Ejecución penal. Prisión domiciliaria.



2. Métodos alternativos de solución de conflictos (mediación, conciliación).

D. Asesoramiento y asistencia jurídica.

1. Programas y servicios. Capacitación.

2. Responsabilidad jurídica profesional. Papel de los colegios de abogados, escribanos, universidades.

3. Responsabilidad ética respecto de clientes ancianos (Rules from American Bar Association, Códigos de Éticas argentinos, latinoamericanos, europeos).

METODOLOGÍA

Los temas incluidos en el programa serán abordados en forma teórica y práctica, con el fin de promover el pensamiento crítico y la comprensión de la complejidad jurídica de la vejez entre los estudiantes.

Las clases serán expositivas e interactivas. Se procurará la participación de los alumnos en la plataforma virtual mediante el desarrollo de trabajos prácticos, lecturas dirigidas, realización de guías individuales y colectivas, aplicación del método del caso, análisis de material cinematográfico, de información periodística y de obras de arte vinculados a la materia.

Se utilizarán todo tipo de fuentes del Derecho (reales y de conocimiento). Entre las fuentes reales, se acudirá a recursos legislativos, jurisprudenciales, documentales, o consuetudinarios. Para las fuentes de conocimiento, se trabajará con los materiales provenientes de la doctrina del Derecho de la Vejez, del Derecho de Familia y de la Gerontología.

EVALUACIÓN

Para aprobar esta asignatura, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser alumno regular y cumplir con los requisitos de asistencia establecidos en esta Carrera.
- Presentar y aprobar los trabajos prácticos pautados para el cursado de la materia.
- Elaborar un ejercicio práctico de integración final.



CONTENIDOS Y RECURSOS DIDÁCTICOS

UNIDAD I: ANCIANIDAD Y DERECHO DE LA VEJEZ

El *derecho de la vejez*, denominado también “derecho de la ancianidad”, es una nueva especialidad transversal, destinada al estudio de la condición jurídica de las personas mayores, de sesenta o más años de edad, en el derecho interno, regional o internacional. Tiene por objeto el reconocimiento de las situaciones de aminoración, vulnerabilidad, discriminación, inestabilidad o abusos, que puedan padecer estos sujetos, por el hecho de ser “viejos”. También, abarca el análisis de las herramientas jurídicas que permiten, legítimamente, la intervención y restitución de la autonomía, libertad, igualdad, participación o dignidad dañada en el caso. Por ello, el Derecho de la Vejez estudia tanto los principios y reglas, institutos, relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, como los sistemas de protección y las garantías, en cuanto se vinculan con el fenómeno demográfico del envejecimiento y de la vejez de cada persona en particular.

Desde el punto de vista *ius* sociológico, el nacimiento del *derecho de la vejez* está ligado a un fenómeno demográfico y social inédito hasta ahora: el envejecimiento global y multigeneracional. Razón por la cual, esta especialidad no es otra cosa que un intento de respuesta integral frente a la creciente demanda de fortalecimiento, inclusión y protección de las personas, por el hecho de ser longevas y estar situadas en la última etapa de la vida.

Algunas de las particularidades más significativas que caracterizan a este sector poblacional, se derivan de las situaciones de empobrecimiento y exclusión del sistema económico que, con frecuencia, padecen ellos. Otras se asocian a la soledad, a la pérdida de autoestima y a la “gerontolescencia”, o crisis de identidad. Es importante, además, el aumento de los riesgos de sufrir deterioros físicos y cognitivos; los duelos crecientes por la pérdida de seres queridos, o referentes; la cercanía con la propia muerte; el abandono, el destrato, los abusos y hechos de violencia, tristemente habituales contra ellos. O bien, las prácticas “edadistas” o “viejistas”, que incluyen hábitos sociales de discriminatorios y excluyentes de las personas mayores.

Así, pues, la vejez nos coloca ante un nuevo desafío jurídico: comprender nuestras propias injusticias respecto de esta etapa de la vida, a fin de resolverlas. Nos sitúa, en efecto, ante la clara *percepción de que le mundo no es justo del todo*, como señala AMARTYA SEN. Pero, sobre todo, nos impone la convicción de que *hay injusticias claramente remediables en nuestro entorno que quisiéramos suprimir...*

Por otra parte, conforme al modelo de Estado neo-constitucional en el cual se inserta esta nueva rama, el principio de igualdad y no discriminación articula y da sustento normativo y valorativo a la estructura y al desarrollo del *derecho de la vejez*. De modo tal que, en ella, los derechos humanos informan su contenido, abren líneas de interpretación y promueven novedosas figuras en favor de un reconocimiento dinámico de las particularidades fácticas de este grupo en condición de la vulnerabilidad.

El Derecho de la vejez pone a la persona mayor en el centro de su atención y clasifica sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta el modo de su ejercicio y el contenido de la obligación. Así, conforme a



las enseñanzas del profesor español Luis Prieto Sanchís, en *Estudios sobre derechos fundamentales* (Madrid, Debate, 1990, pp. 129), en esta rama abordamos tres grupos de derechos humanos: los **derechos de autonomía, los derechos de participación y los derechos de protección** y el estudio de las garantías y sistemas de defensa y acceso a la justicia.

Los derechos de autonomía tienen por finalidad garantizar un ámbito de inmunidad y no sujeción para la persona; su satisfacción exige una conducta pasiva y de no interferencia por parte de los sujetos obligados, o sea que, se configuran como obligaciones negativas o de abstención, aunque con frecuencia el ejercicio de estos derechos da lugar a otras obligaciones secundarias que pueden tener un carácter positivo. La categoría de los derechos de participación está formada por el grupo de derechos que tradicionalmente se califican de participación o políticos y, además, por el derecho a la jurisdicción, es decir, a obtener la tutela de derechos e intereses legítimos. Los derechos protección son aquellos cuya satisfacción se resuelve de un modo directo e inmediato en prestaciones de bienes o servicios.

ACTIVIDAD N° 1: Terminologías y conceptos sobre la vejez

CONSIGNAS

- 1) Busque el significado etimológico de las palabras: "ancianidad, vejez, senectud y senilidad".
- 2) Establezca las diferencias entre ellas y reflexione sobre el término que le parece más apropiado.
- 3) ¿Qué relaciones encuentra entre la terminología y el material artístico seleccionado para esta unidad?

ACTIVIDAD N° 2: Derechos humanos de las personas mayores

CONSIGNAS

- 1) Leer la Convención (en especial los artículos del 1 al 32). Procura identificar derechos o garantías que sea innovadores.
- 2) Identifique los derechos humanos de las personas mayores que usted considere mayormente vulnerados (Autonomía. Participación. Protección. Garantías). Mencione ejemplos y fundamente su respuesta.
- 3) Lea la Constitución de la CN, de CABA y/o de su provincia/ y extraiga los artículos donde se reconozcan derechos a las personas ancianas
- 4) ¿Qué Principio de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad está implícito en los artículos que ha destacado? (Autonomía. Participación. Protección. Garantías).
- 5) ¿Qué relaciones encuentra entre los derechos humanos identificados y el material artístico seleccionado para esta unidad?

LECTURAS

DABOVE, M. I.; Derecho de la vejez, Buenos Aires, Editorial Astrea, 2018.

DABOVE, M. I.; "De los derechos humanos al derecho de la vejez: acceso a la justicia y protección internacional", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, 2E ed., Buenos Aires, Editorial Astrea, 2017, p. 9-43.

CIURO CALDANI, M. A.; "Derecho de la ancianidad. Nueva especialidad jurídica", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, p.45-65.

DABOVE, M. I.; GONEM MACHELLO, G.; NAWOJCZYK, E.; NOVELLI, M.; PRUNOTTO, M. Y RODRIGO, F. *Aportes para el pleno reconocimiento constitucional de los Derechos de los Ancianos*. La Ley, 2008, año LXXIII, n° 11, p. 1-4

DABOVE, M. I.; María Isolina; *Los derechos de los ancianos*, 1° ed., 1° reimpr., Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2005.

DABOVE, M. I.; *Razones iusfilosóficas para la construcción de un Derecho de la Ancianidad*. JA: no. esp. sobre Bioética, 2000, p. 17-23

DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; *Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, 2° ed., Rosario, Juris, 2006, p. 9-58.



DABOVE, M. I., *Elder Law: a need that emerges in the course of life*, Ageing international. New York: Springer, sept. 2013, doi:10.1007/s12126-013-9193-4

DABOVE, M. I.; Ciudadanía y Derechos Fundamentales de las Personas Mayores: De las Políticas Gerontológicas al Derecho de la Vejez, p. n° 19-36. Link: <http://www.derecho.unc.edu.ar/revistas/revista-de-la-facultad-de-derecho/vol.-iv-no-1-nva.-serie-ii-2013/view>

ROQUÉ, M.; "El camino de la comunidad internacional", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, p. 67-73.

LEGISLACIÓN

OEA: Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

ONU: Los cinco principios en favor de las personas de edad <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91>

ONU. Plan de Acción sobre el envejecimiento de Viena de 1982 - Plan de Acción sobre el envejecimiento de Madrid de 2002

<http://www.un.org/es/development/devagenda/ageing.shtml>

CARTA DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES mayo 2001

http://www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/1/44901/CR_Carta_ESP.pdf

ARTE

PINTURA: GHIRLANDAIO, DOMENICO - *Viejo con su nieto*

PINTURA: VAN GOGH, VINCENT - *Anciano en pena*

CORTO DOCUMENTAL: *Bendita Berlin* - <http://encuentro.gob.ar/programas/serie/8077/1087>

UNIDAD II: AUTORREALIZACIÓN. PERSONA MAYOR. SUS DERECHOS FUNDAMENTALES

El empoderamiento en los adultos mayores resulta necesario considerarlo dentro de un escenario de cambios demográficos y culturales, que han modificado profundamente el espacio social. Por un lado, los cambios demográficos evidencian una transformación en la estructura de edades que da lugar a un envejecimiento progresivo del conjunto de la población. Por el otro, la concepción actual sobre la vejez implica pensar en este grupo etario dentro de las coordenadas generales de los derechos humanos, con una clara valorización de la autonomía y una crítica abierta a las políticas de aminoramiento y desclasificación de todos aquellos grupos, que no responden a los valores dominantes de una cultura.

El número de mayores introduce en la sociedad una cantidad de temáticas diversas que no llegan a ser respondidas por una sola disciplina, hasta mediados del siglo XX. Pero, además, plantea la necesidad de nuevas definiciones sobre el viejo, anciano o adulto mayor y nuevos ámbitos de vida para esta población. Así, esta suma de factores promueve un rico escenario, donde la cuestión de la vejez aparece como un tema de agenda tanto en los organismos internacionales como en el nacional. De manera que el derecho es impelido a cumplir el papel de decodificador y regulador central de los reclamos sociales y políticos de este campo, ya que tiene la capacidad de transformar una serie de saberes disciplinarios, en mecanismos que forjen pautas de organización social y arbitren adecuados mecanismos de control.

Respecto de la capacidad jurídica, nuestro país ha realizado un gran avance en la materia, estableciendo un nuevo modelo de capacidad. Recordemos que la redacción originaria del Código Civil argentino contemplaba un sistema dual respecto de la capacidad, en término de salud-enfermedad, estableciendo una



distinción rígida entre personas capaces e incapaces. Sin embargo, esta rigidez se atenuó con la reforma del Código Civil, en 1968, al incorporarse la figura de la inhabilitación.

El gran cambio del paradigma en materia de capacidad se introduce en 2008, con la incorporación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) por ley 26.378. En tanto que entre el 2009 y el 2010 se sanciona la ley 26.529, de derechos de los pacientes, y la ley 26.657 de salud mental. Esta última modificó el viejo Código Civil en relación a las restricciones a la capacidad, causadas por padecimientos en la salud mental, con la introducción del art. 152 ter. La Convención consagra del modelo social de la discapacidad al señalar que esta es, básicamente, la resultante de la interacción de las personas con deficiencia y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás (Preámbulo). Igualmente, replanteó la concepción de la capacidad jurídica al considerar que todas las personas con discapacidad, incluso aquellas que padezcan deficiencia mental, tienen derecho a que el Estado les reconozca su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con todas la demás (arts. 1, 3, 5, y 12). Además, este instrumento rechaza categóricamente cualquier restricción a la capacidad jurídica que implique la sustitución de voluntad, y hace hincapié en la necesidad de que los Estados garanticen "sistemas de apoyos" para los casos en que las personas con discapacidad requieran de mecanismos para ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás (art. 12).

Por su parte, la *Convención Interamericana sobre la Protección De Los Derechos Humanos de las Personas Mayores* continúa este enfoque y lo consagra en sus principios referidos al Igual reconocimiento como persona ante la ley -artículos 5 y 30-. Ella señala que: *Los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Los Estados Parte reconocerán que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.*

Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.

En Argentina, la Ley Nacional de Salud Mental, N° 26.657 adoptó también este paradigma, continuado



por el nuevo Código Civil y Comercial argentino (CCCA). En efecto, el CCCA adopta los principios de la autonomía personal y la igualdad, como base para la articulación de la capacidad, de los derechos y de los deberes, referidos a las personas en situación de discapacidad. En el Capítulo 2 del Libro Primero, el nuevo Código establece una Sección inicial destinada a los "Principios Generales" en materia de capacidad (art.22 al 25). Por otra parte, en la Sección Tercera de ese mismo Capítulo, el artículo 31 determina las reglas generales a ser aplicadas en todos los supuestos de restricción a la capacidad (capacidad restringida, incapacidad e inhabilitación). Concretamente, expresa que: "La restricción al ejercicio de la capacidad jurídica se rige por las siguientes reglas generales: a. la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial; b. las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona; c. la intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial; d. la persona tiene derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión; e. la persona tiene derecho a participar en el proceso judicial con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios; f. deben priorizarse las alternativas terapéuticas menos restrictivas de los derechos y libertades".

A su vez, a partir de estos Principios, el nuevo Código determina y condiciona las facultades judiciales para restringir la capacidad; determina las personas legitimadas para iniciar la acción; regula las medidas cautelares y el procedimiento posterior. Señala el alcance de la sentencia respectiva y la obligación de su inscripción en el Registro Civil y Capacidad de las Personas (de alcance nacional). Impone al juez interviniente, asimismo, el deber de mantener contacto personal con el presunto incapaz durante todo el proceso, conforme el principio general de maximizar el respeto de la autonomía personal.

El nuevo CCCA reconoce tres tipos de situaciones limitantes de la capacidad de ejercicio: la capacidad restringida, la incapacidad (o interdicción) y la inhabilitación.

La capacidad restringida puede ser establecida por ley o por vía judicial, en los supuestos de debilidad mental, adicciones, o alcoholismo habitual, que afecten áreas importantes de la autonomía personal. Desde el punto de vista ius-sociológico, estas limitaciones sólo pueden ser determinadas siempre que la persona padezca deficiencias significativas en su voluntad, sin que ellas interfieran completamente en su discernimiento. Por esta razón, el Artículo 32 establece que: *El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes.* Pero, además, en particular el CCCA señala que el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables de acuerdo a las necesidades y circunstancias de la persona. Junto a lo cual, el CCCA prevé además que los apoyos designados deberán promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.

En este marco cabe destacar que en el nuevo CCCA, la inhabilitación solo puede ser establecida respecto de los prodigos, tal como lo señala su Artículo 48. Expresamente dice: *Pueden ser inhabilitados quienes por la prodigalidad en la gestión de sus bienes expongan a su cónyuge, conviviente o a sus hijos menores de edad o con discapacidad a la pérdida del patrimonio. A estos fines, se considera persona con discapacidad, a toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación*



a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. La acción sólo corresponde al cónyuge, conviviente y a los ascendientes y descendientes.

En cambio, la incapacidad ha quedado convertida en una medida judicial excepcional, que puede ser adjudicada a una persona en caso de que ella padezca algún deterioro cognitivo de tal envergadura que ponga en riesgo, su vida, su patrimonio y su autonomía personal, Desde una perspectiva ius-sociológica, el problema desencadenante de esta decisión es la falta de competencia total para actuar por sí mismo. De modo tal que su consecuencia práctica es la pérdida del ejercicio de la autonomía personal y el desplazamiento de su voluntad por un curador ad hoc, quien actuará en calidad de representante legal respecto de actos jurídicos determinados.

ACTIVIDAD N° 3 Persona Mayor. Atributos

CONSIGNAS

1. ¿Qué significa ser una persona mayor? Como la define la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores? ¿Está de acuerdo con ella? Fundamente su respuesta. Defina qué son los atributos de la personalidad y de dos ejemplos cada uno de ellos.
2. Señale algunos supuestos en los que pueda restringirse la capacidad de las personas mayores en residencias de larga estadía. Para los efectos anteriores, deberá ver la película animada "Arrugas" (<https://youtu.be/23H2T0iuHUI>)
3. ¿Cuáles son las herramientas que nos brinda la Convención frente a aquellos supuestos utilizados como ejemplos en la respuesta anterior?
4. Definir "viejismos" e identificar al menos tres que observen en la vida cotidiana.
4. ¿Cómo afectan los viejismos en las construcciones identitarias de las personas mayores?
5. ¿Cómo condiciona el "género" en la construcción de las vejeces de las personas mayores?
6. ¿Qué herramientas nos brinda la "Convención." para pensar en la construcción de vejeces libres de múltiples discriminaciones?

ACTIVIDAD N° 4 Capacidad jurídica de las personas mayores. Situaciones de restricción en el CCC

CONSIGNAS

- 1) Lea los artículos del CCC referidos al régimen de la capacidad.
- 2) Establezca los mecanismos actualmente habilitados para establecer restricciones a la capacidad de ejercicio.
- 3) ¿Cuáles son los nuevos sistemas de asistencia y apoyo que se admiten, aplicables a las personas mayores?
- 4) Lea los extractos de fallos referenciados y determine si la solución es acorde a los nuevos criterios del CCC.
- 5) ¿Qué Principio de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad está implícito en los artículos que ha destacado? Responda siguiendo alguno de los fallos referenciados.
- 6) ¿Qué relaciones encuentra entre el tema analizado y el material artístico seleccionado para esta unidad?

LECTURAS

IACUB, R.; "El 'empoderamiento 'como estrategia", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 75-84.

DI TULLIO BUDASSI, R.G.; "Autorrealización: Atributos y capacidad jurídica", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 103-115.

DABOVE, M. I.; *Autonomy and capacity: about human rights of older persons in dependency situations*. Ageing international, noviembre 2016, doi: <http://dx.doi.org/10.1007/s12126-016-9272-4>



DABOVE, M. I.; *Autonomía jurídica y la vulnerabilidad en la vejez: respuestas judiciales emblemáticas*, Revista de Derecho Privado de la Universidad del Externado, Bogotá, N° 34, enero- junio 2018, p. 53 a 85. Disponible en: <https://doi.org/10.18601/01234366.n34.03>

DABOVE, M. I. y DI TULLIO BUDASSI, R.; *Vejez y salud mental: el camino de los jueces hacia la nueva capacidad*, "Cuaderno Jurídico de Familia", n° 47, febr. 2014, pp. 27-30.

MÉNDEZ COSTA, M. J.; *Los ancianos en la legislación civil*, LL, 1983-A, 312. (online)

OEA, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* (Ley Nacional 27.360/17). República Argentina, Código Civil y Comercial, vv. ed., 2020

LEGISLACIÓN

ONU: Los cinco principios en favor de las personas de edad <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91>

OEA: Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

ONU: Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

REPÚBLICA ARGENTINA, Código Civil y Comercial <http://www.scba.gov.ar/leyorganica/CCyc30/CODIGO30.html>

REPÚBLICA ARGENTINA, Ley de salud mental (N° 26.657) <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

REPÚBLICA ARGENTINA, Ley de derechos de los pacientes (N° 26.529) <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160432/norma.htm>

JURISPRUDENCIA

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala D, 1982/06/22 ~ F. de G. B., A. G.

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala G, 14/11/2008., H., E. E. M. y otros v. M., A. R. s/ Capacidad para testar. Testador octogenario.

Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario, Sala I, 22/12/2004; "Caura, Celestino A. s/ circunvencción de incapaces. Publicado en: LL Litoral 01/01/1900, 778

Corte Suprema de la Nación, *Dictamen de la procuradora Marta A. Beiro*, "Recurso de hecho B, J. M. s/ Insania". Publicado en: CSJN B. 241. XLVI.

Cámara Federal de Mar del Plata, 27/03/2015. "F., R. c. INSSJYP s/ley de discapacidad". Publicado en: ED, 01/06/2015, Nro 13.738

ARTE

PELÍCULA: *Arrugas* <https://youtu.be/23H2T0iuHUI>

CORTO DOCUMENTAL: *Yo, Natalia* - <http://www.cinemargentino.com/films/914988453-yo-natalia>

ENTREVISTA: *Mastroiani-Gassman* <http://www.pagina12.com.ar/1999/suple/radar/99-09/99-09-19/nota5.htm>



UNIDAD III: INDEPENDENCIA. DERECHOS FUNDAMENTALES DE AUTONOMÍA

A) DERECHOS EXTRAPATRIMONIALES

Los derechos de autonomía tienen por finalidad garantizar un ámbito de inmunidad y no sujeción para la persona; su satisfacción exige una conducta pasiva y de no interferencia por parte de los sujetos obligados, es decir que, se configuran como obligaciones negativas o de abstención, aunque con frecuencia el ejercicio de estos derechos da lugar a otras obligaciones secundarias que pueden tener un carácter positivo.

Con respecto a la autonomía de las personas mayores, del texto de nuestra Constitución Nacional podemos mencionar: el derecho a la vida (art. 29, art. 33), a la calidad de vida (art. 41), a la integridad física, psíquica y moral (art. 33), a la igualdad, (arts. 15, 16 y 75 inc. 23), a la libertad física (art. 14), a la libertad de expresión (arts. 14 y 32), a la seguridad (art. 19), al honor (art. 29), a la intimidad (arts. 18 y 19), a la imagen propia (art. 33), a practicar culto (art. 14), a casarse (art. 20), a la propiedad privada (art. 17), a la inviolabilidad del domicilio (art. 18), a la inviolabilidad de la correspondencia (art. 18), el derecho de reunión (art. 33), de asociación (art. 14).

Los derechos de autonomía abarcan contenidos extra-patrimoniales y patrimoniales. Entre los primeros cabe destacar el derecho a la vida, que abarca el estudio de los actos personalísimos de autoprotección y la problemática de la responsabilidad por daños. El fin de la vida: la muerte presunta, muerte digna y eutanasia. También se incluye el derecho a la salud y a la calidad de vida. La relación médico-paciente, sus derechos y obligaciones, las disposiciones anticipadas y el consentimiento informado. Incluye el problema de los límites de la autonomía, los cuidados y la dependencia de las personas mayores y el ámbito del encarnizamiento terapéutico y comprende el estudio de los sistemas prestacionales de salud. Sistema público: Pami y Profe; obras Sociales; medicina Pre paga y la discriminación por razones de edad en el sistema sanitario.

Otra dimensión relevante de los derechos de autonomía extra patrimoniales es la referida a la integridad física y moral y su contracara, la cuestión del abuso, violencia y maltrato en la vejez, ampliamente reconocida en la Convención interamericana. Así como la problemática de las libertades y la comunicación en la vejez, la relación entre generaciones y el papel de los medios de comunicación. Entre los derechos de libertad cabe destacar la cuestión de los migrantes ancianos, la privación de la libertad, el habeas corpus y el arresto penal domiciliario en la vejez; o bien, los derechos referidos a la comunicación (debida defensa en juicio, derecho a petionar, inviolabilidad de la correspondencia, etc.), también consagrados en la *Convención Interamericana sobre la Protección De Los Derechos Humanos de las Personas Mayores*.

Así, el artículo 5 de la Convención interamericana consagra el derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, quedando prohibida la discriminación por edad en la vejez. El artículo 6, reconoce el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez y la obligación de los Estados Parte de *adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población. Deberán tomar medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales,*



el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Otro artículo interesante en este campo es el que consagra el derecho a la independencia y a la autonomía (Art. 7). En este marco, se reconoce el *derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.* Así como también obliga a los Estados Parte a implementar *programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorrealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas.*

En particular, deberán garantizar a) el respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos. b) El derecho a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico. c) El acceso progresivo a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Por otra parte, el artículo 9 se refiere al derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, el artículo 10 al derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por otra parte, el artículo 19, al derecho a la salud; el Art. 11 al derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud,

Las libertades están contempladas en los artículos 13 a 15 (Derecho a la libertad personal; Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información; el derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación) y el artículo 16 se refiere a la privacidad y a la intimidad

ACTIVIDAD N° 4: Autonomía y Vejez

CONSIGNAS

- 1) Lea atentamente alguno de los fallos referenciados. Establezca cuáles son los hechos principales del conflicto.
- 2) Determine si la solución es acorde a los nuevos criterios del CCC.
- 3) ¿Qué Principios de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad están implícito en el caso?
- 4) ¿Qué herramientas jurídicas podría encontrar en la Convención Interamericana para resolver el caso conforme al Derecho de la Vejez?
- 5) ¿Qué relaciones encuentra entre el caso analizado y el material artístico seleccionado para esta unidad?

LECTURAS

DI TULLIO BUDASSI, R.G.; "Autorrealización: Atributos y capacidad jurídica", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 103-115.

DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; *Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, 2 ° ed., Rosario, Juris, 2006, pp. 101-199.

DABOVE, M. I.; *Derecho personalísimos y derechos humanos en la vejez Aportes para el pleno reconocimiento constitucional de los Derechos de los Ancianos*, Revista del Instituto de Derecho e Integración, Rosario, Colegio de Escribanos, 2017 [En Prensa].



DABOVE, M. I y BARBERO D. *Igualdad y No Discriminación en los Actos de Autoprotección: Nuevas razones para la acción en favor de los derechos de los grupos vulnerables*. Revista del Instituto de Derecho e Integración, 2009, nro. 1, pp. 13-46.

DABOVE, M. I. y NAWOJCKYK, E.; "El Derecho de la salud en el Derecho de la vejez: los malabares jurídicos de la autonomía personal en los contextos de vulnerabilidad y de cuidados", en GARAY, O. (dir.), Responsabilidad profesional de los médicos. Ética, bioética y jurídica. Civil y penal. 2ª ed. act. y ampl. Buenos Aires: La Ley, 2014, Tomo 1, pp. 421-438.

DABOVE, M. I.; "Consentimiento informado y derecho de la ancianidad: investigación, tratamientos terapéuticos en Geriátricos", en *Libro Homenaje a la Profesora Dra. Gladys Mackinson: Bioética: entre utopías y desarraigos*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2002, pp. 489-497.

DABOVE, M. I. Y URRUTIA, M.: *Violencia, Vejez y Género. El Acompañamiento Telefónico del CEPRAM: una estrategia de prevención*, en "Revista de Derecho y Ciencias Sociales", N° 12, marzo de 2015. pp. 50-69. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <http://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2141>

LEGISLACIÓN

OEA: Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

ONU. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

REPÚBLICA ARGENTINA, Código Civil y Comercial <http://www.scba.gov.ar/leyorganica/CCyc30/CODIGO30.html>

REPÚBLICA ARGENTINA, Ley de salud mental (N° 26.657) <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

REPÚBLICA ARGENTINA, Ley de derechos de los pacientes (N° 26.529) <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160432/norma.htm>

REPÚBLICA ARGENTINA, Ley de protección contra la violencia familiar (N° 24.417) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm>

REPÚBLICA ARGENTINA, Ley de protección integral a las mujeres (N° 26.485) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. REPÚBLICA ARGENTINA, Ley de protección integral a la mujeres - CABA (N° 4203) <http://www.casi.com.ar/sites/default/files/Ley%204203%20CABA%20violencia%20de%20genero%20adhesion%20nac.pdf>

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. REPÚBLICA ARGENTINA, Ley de prevención y protección integral contra abuso y maltrato a los adultos mayores - CABA (N° 5420) <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5420.html>

JURISPRUDENCIA

Tribunal Superior de Justicia De Neuquén, Sala Civil, 19/04/2013. Expte. N° 178 - Año 2011 – "D. M. A. s/ Declaración de incapacidad" -

Cámara Nacional Civil - SALA J - 28/06/2011. Expte. N° 64.242/2010 - "R. M. A. E. c/ M. D. de R. M. M. E. s/ Régimen de visitas" -

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, Sala II - 15/06/2011. Expte. N° 120.329 - "P., C. L. y Otra c/ A., B. Y. s/ desalojo" -

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 09/02/2005. Ac. 85627 - "S., M. d. C. Insania" - L. S. M. B. H. s/art. 106 C.P. 2015.

ARTE

PELICULA: *Amour* - <http://gnula.nu/drama/ver-amor-love-2012-online/>

PINTURA: FORTUNY Y MARSAL, MARIANO - *Viejo desnudo al sol*

SERIE: *Derek* - <https://www.youtube.com/watch?v=4ZLYpwaJgsk>



B) DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos de autonomía patrimoniales comprenden aquellos institutos destinados a la protección de los bienes y de la posición jurídica de las personas mayores ante ellos. Entre los más importantes del Derecho de la Vejez se encuentran: el derecho de propiedad; la problemática de los consumidores ancianos; y el acceso al crédito. También es significativa la afectación de algunos derechos reales en esta etapa de la vida, como, por ejemplo, el dominio o condominio y el usufructo. O bien, las personas mayores suelen recurrir a ciertas figuras contractuales en calidad de planificación sucesoria, verbigracia, la donación con reserva de usufructo o la renta vitalicia. Otro instituto importante en la vejez es la causal de ingratitud como vía para revocar alguna donación a afectar el acceso a la porción hereditaria.

Los derechos de autonomía atienden al estudio del régimen patrimonial de la sociedad conyugal, o de las uniones convivenciales, el derecho o la planificación sucesorios, dada la frecuencia con la que cambia el estado de situación en esta etapa de la vida, en razón de la enfermedad o fallecimiento de alguno de los dos. La especificidad de los problemas que padece una persona en el acceso y en el ejercicio de estos derechos ha provocado que estos temas sean tratados de manera expresa por parte de la Convención interamericana.

Por último, en este marco se incluye también la problemática del derecho a la vivienda y de los sistemas de protección; el bien de familia, la indivisión forzosa y el derecho real de habitación del cónyuge/conviviente supérstite. Junto a ellas, estudiamos la cuestión de las viviendas tuteladas, centros y clubes de día y el caso de las residencias gerontológicas.

El derecho de propiedad, base de esta unidad, es un derecho real complejo que supone una relación de disposición, uso y goce en favor de una persona, sobre los bienes y cosas que están dentro de su patrimonio. Para su plena configuración, este derecho requiere el cumplimiento de dos condiciones: 1- Acreditar el dominio (titularidad o nuda propiedad) de la persona sobre la cosa o bien, objeto de la relación (lo cual le permitirá, entre otras posibilidades, vender, alquilar, hipotecar ese bien).; 2- Ejercer la posesión sobre ese bien del cual se es titular. Es decir, es necesario que la persona haga un uso y goce efectivo del objeto de dominio. En la vejez, el derecho de propiedad requiere especial atención, debido a la frecuente desprotección de los adultos mayores ante las demandas abusivas de familiares y amigos.

La Constitución Nacional consagra la protección de este derecho en los siguientes artículos: Artículo 14: *Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos: ...usar y disponer de su propiedad.* Artículo 14 bis: *El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social...En especial la ley establecerá...la defensa del bien de familia...y el acceso a una vivienda digna.* Artículo 17: *La propiedad es inviolable.*

Así, pues, lo sustancial del derecho de propiedad es la facultad de gozar de la cosa ampliamente. Ya sea, para usar de ella como vivienda, para obtener de ella los frutos que produce; o bien para disponer de la cosa: enajenarla, alquilarla o gravarla. En este sentido, creemos que el derecho de propiedad de los ancianos puede muy bien ser entendido como la facultad de ocupar, vivir y disponer del fruto de sus afanes. Su derecho a no ser postergado dentro de su propia casa, a no ser despojado ilegítimamente de ella.

La *Convención Interamericana sobre la Protección De Los Derechos Humanos de las Personas Mayores* consagra de forma extensa el derecho a la propiedad, en el artículo 23. Allí establece que *toda persona mayor*



tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. Aunque este derecho puede limitarse si la ley subordina tal uso y goce al interés social. Este artículo señala también que ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. En consecuencia, obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad. También exige que los Estados Parte trabajen para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

Asimismo, la Convención alude a la problemática de la vivienda en su artículo 24, cuando establece que: *La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Igualmente, los Estados Parte quedan obligados a adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad. Deben garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Tienen que fomentar progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Por último, deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.*

2) DERECHOS PATRIMONIALES

ACTIVIDAD N° 5: Autonomía y Vejez

CONSIGNAS

- 1) Lea atentamente dos de los fallos referenciados. Establezca cuáles son los hechos principales del conflicto.
- 2) Determine si la solución establecida en cada uno de ellos es acorde a los nuevos criterios del CCC.
- 3) ¿Qué Principios de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad están implícitos en los casos elegidos?
- 4) Establezca similitudes y diferencias entre los casos analizados.
- 5) ¿Qué herramientas jurídicas podría encontrar en la Convención Interamericana para resolver el caso conforme al Derecho de la Vejez?
- 6) ¿Qué relaciones encuentra entre el caso analizado y el material artístico seleccionado para esta unidad?

LECTURAS

GALATI, E.; "Independencia: los derechos de autonomía", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 117-124.

DABOVE, M. I. *El tiempo de los Derechos: Una mirada iusfundamental a las Residencias Gerontológicas* Jurisprudencia Argentina. 2012-1, fascículo 4, pp. 3-58.

DABOVE, M. I. *La construcción judicial de la igualdad desde el Derecho de la Vejez* Revista de Derecho de Familia, Tomo V, año 2014, pp. 116-127.

DABOVE, M. I. *Vivienda y vejez. Perspectiva jurídica trialista*, "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Universidad Nacional de Córdoba, Volumen 10, N° 2, 2019, p. 29 a 47. Disponible en: <http://www.derecho.unc.edu.ar/revistas/revista-de-la-facultad-de->



derecho.

ISERN, M.; Geriátricos: *algunos instrumentos jurídicos para el abordaje de su problemática fáctica, normativa y valorativa desde una perspectiva neoconstitucional*. JA. No. esp. sobre El Derecho en los geriátricos, 2011 - III, pp. 17-41.

LEGISLACIÓN

OEA: Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores

http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

ONU. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

REPÚBLICA ARGENTINA, Código Civil y Comercial <http://www.scba.gov.ar/leyorganica/CCyc30/CODIGO30.html>

REPÚBLICA ARGENTINA, Ley de salud mental (Nº 26.657) <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. REPÚBLICA ARGENTINA, Ley Nº 661/01 Marco Regulatorio para el funcionamiento de los Establecimientos Residenciales de la Ciudad De Buenos Aires

http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=14942&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&pelikan=1&sezio n=2860089&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=

JURISPRUDENCIA

Cámara Nacional Civil, Sala G, 29/10/2010- Expte. Nº 12.301/2007 – L., A. J. c/ H., A. C. y otros s/ División de condominio”

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 3/04/2014. Causa C 107.207, “Fernández de Fernández, María Mercedes y otros contra Segovia, Robustiano y otros. Reivindicación”.

Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala II, 01/12/2015. C., L. c. S., R. D. s/donación. Revocación (art. 1848/68, CPC). Publicado en: ED, 09/03/2016, Nro 13.911, 2016.

Tribunal de Familia 3 Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Expte. Nº 39849, “P. ,E. c/ V., S. s/Medidas Precautorias”

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, Sala II, 15/06/2011. Expte. Nº 120.329. “P., C. L. y Otra c/ A., B. Y. s/ desalojo”. Publicado en: elDial.com – AA6CF8.

Cámara 1º de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, Sala I, 26/04/2002. Causa 89504 – “L. Eduardo c/ L. M. s/ desalojo”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Barbani Duarte y otros vs. Uruguay”, 2011.

ARTE

PELÍCULA: *The Savages* – <http://cineonline-flv.blogspot.com.ar/2016/05/ver-salvajes-savages-2012-online.html>

CORTOMETRAJE ANIMADO: *La Morada de los cubos pequeños* – <https://www.youtube.com/watch?v=fieuQdJW8yg>



UNIDAD IV: PARTICIPACIÓN. DERECHOS FUNDAMENTALES DE INCLUSIÓN

La palabra “participación”, que deriva del vocablo latino “participare”, proviene de la composición de *pars*, *partis*, *capere* (=tomar), y significa tomar parte de, o tomar parte en algo. En la etapa vital de la vejez, este sentido de ser parte, de pertenecer, en relación con los diferentes grupos sociales como la familia, los vínculos laborales, la sociedad en general, se resignifican como consecuencia de los múltiples cambios que atraviesa la persona mayor. Esto puede verse vulnerado, tanto por los prejuicios sociales, como por la inexistencia de una conciencia colectiva que resguarde el sentido de pertenecer a ese grupo etario.

Participar, importa involucrarse, formar y tomar parte, y tener la posibilidad de influir en los temas que a uno le conciernen. En este sentido, cabe recordar la definición de ANTHONY GIDDENS cuando expresa que “una acción nace de la aptitud del individuo para ‘producir una diferencia’ en un estado de cosas o curso de sucesos `preexistentes. Un agente deja de ser tal si se pierde la aptitud de ‘producir una diferencia’, o sea, de ejercer alguna clase de poder”. Cuando una persona pierde -o le hacen creer que ha perdido- la aptitud de “producir una diferencia”, de ser protagonista, se afecta su identidad y su dignidad. Por ello, también recordó que “el derecho debe establecer cauces de participación que no aislen aún más el anciano, ni de su familia, ni del grupo humano en el que vive”.

En este sentido, los derechos fundamentales de participación integran el estudio del derecho de la vejez, junto con los derechos de autonomía y de protección. Entre ellos se encuentran el derecho al trabajo, el derecho a la asociación, el derecho a la recreación, al ocio y uso del tiempo libre.

Al abordar los derechos de participación de las personas mayores se debe incluir la problemática de la inclusión social, a la cuestión de la discapacidad y las barreras específicas que surgen en la vejez, la educación como herramienta de inclusión social, las cuestiones vinculadas a la familia y el multigeneracionismo, así como a los cuidados familiares y la responsabilidad que le compete de la familia. En este aspecto, cabe destacar la función social de la familia y los nuevos roles frente a los cuales se encuentran las personas mayores ante los cambios del modelo de familia tradicional y las familias multigeneracionales, así como el envejecimiento multigeneracional, como un fenómeno posmoderno y su impacto en las relaciones jurídicas.

La Constitución Nacional enumera, entre otros: el derecho de peticionar a las autoridades (art. 14) el derecho de sufragio (art. 37), el derecho de iniciativa popular de leyes (art. 39), el derecho a participar en la seguridad social (art. 14 bis), el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 33).

Entre los “*Principios de Naciones Unidas en favor de las personas de edad*”, además de los principios de “autorrealización”, “independencia”, “dignidad” y “cuidados”, se encuentra el principio de “participación”, el cual se desglosa según la resolución N° 46/91 (del 16 de diciembre de 1991), en tres puntos: 7. *Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y pericias con las generaciones más jóvenes.* 8. *Las personas de edad deberán poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados en sus intereses y capacidades.* 9. *Las personas de edad deberán poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.*



La Convención Interamericana, por su parte, continúa y amplía este reconocimiento jurídico a lo largo de todo su articulado. Sin embargo, en especial se destaca el artículo 8 referido a la participación e integración comunitaria. En este apartado, la Convención señala que *la persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas. Compromete a los Estados Parte a adoptar medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. Para lo cual deberán: a) Crear y fortalecer mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos. b) Promover la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social. c) Asegurar que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.*

El artículo 26 reconoce, asimismo, el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal y el artículo 25 señala que *la persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, obligando a los Estados Parte a trabajar en esa misma dirección. También recoge el derecho al trabajo (Art. 16) y el derecho a la educación (Art. 20). El artículo 21 establece que la persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle. Junto a ello, consagra el derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte (Art. 22) y el derecho de reunión y de asociación (Art. 28). Asimismo, establece que *la persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad (Art. 27).**

ACTIVIDAD N° 6: Inclusión en la Vejez

CONSIGNAS

- 1) Lea atentamente dos de los fallos referenciados. Establezca cuáles son los hechos principales del conflicto.
- 2) Determine si la solución establecida en cada uno de ellos es acorde a los nuevos criterios del CCC.
- 3) ¿Qué Principios de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad están implícitos en los casos elegidos?
- 4) Establezca similitudes y diferencias entre los casos analizados.
- 5) ¿Qué herramientas jurídicas podría encontrar en la Convención Interamericana para resolver el caso conforme al Derecho de la Vejez?
- 6) ¿Qué relaciones encuentra entre el caso analizado y el material artístico seleccionado para esta unidad?

LECTURAS

- DABOVE, M. I., *Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance*, Buenos Aires, Astrea, 2018, Capítulo VI, p. 254-269.
- PADIILA, C., "La participación y sus derechos", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 125-133.
- DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; *Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, Rosario, Juris, 2006, pp. 215-247.
- DABOVE, M. I. *Derecho y 254-269: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez*. Revista de Derecho de Familia, 2008, nro. 40 (julio/agosto), pp. 39-54.
- DABOVE, M. I. y DI TULLIO BUDASSI, R.G. "Derecho de alimentos y vejez multigeneracional", en *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo I, Buenos Aires: La Ley, p.625-659.
- DABOVE, M. I. y DI TULLIO BUDASSI, R.G. *Prestaciones alimentarias en la vejez multigeneracional: nuevas consideraciones del derecho*



argentino. Revista Chilena de Derecho, Vol. 42, no. 1, abril de 2015, pp. 7-3

LEGISLACIÓN

ONU. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

REPÚBLICA ARGENTINA, Código Civil y Comercial <http://www.scba.gov.ar/leyorganica/CCyc30/CODIGO30.html>

JURISPRUDENCIA

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, Sala I, 19/09/2013. Causa N° 1-58094-2013 - "R. S. M. C / F. M. A.y OTRO/A s/ alimentos del C.P.C.C."

Cámara Nacional Civil, Sala B, 12/03/2012. Expte. N° 74.025/2009 – R. 593.552. "G. F. C. c/ I. T. M. E. C. s/ alimentos".

Corte Suprema de Justicia de la Nación, 15/11/2005." F., L. c. L., V.". Publicado en: LL, 02/02/2006 (AR/JUR/4550/2005).

Tribunal de Familia Nro. 1 de Quilmes, 18/04/2007. "B., L. E. v. C., D. y otra". Publicado: LNBA 2008-1-90.

Cámara Nacional Civil, Sala B, 12/04/2016. Expte. 59745/2015 - "F. D., Y. G. Demandado: M., G. E. s/ART. 250 C.P.C. s/ Incidente civil".

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala Tercera, 13/08/2012. Expte. N° 153.604/06 - "O., J. C. vs. O., J. C. (h); O., J. S. - Alimentos".

Cámara Nacional Civil, Sala M, 15/10/2014. Expte. 68710/2012 – "M J E c/ F M s/Alimentos"

Cámara Nacional Civil, Sala G, 10/04/2012. R. 597.088 "D., E. y Otro c/ M., J. O. y Otro S/ Alimentos Provisorios".

Cámara Nacional Civil, Sala G, 29/10/2010, Expte. N° 12.301/2007 - "L., A. J. c/ H., A. C. y otros s/ División de condominio".

Cámara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, Sala I - 26/04/2002, Causa 89504 - "L. Eduardo c/ L. M. s/ desalojo".

Cámara Nacional Civil, Sala K, 13/11/2014. Expte. 53624/2010 - "H. R. c/ D. M. C. s/Régimen de visitas".

Cámara Nacional Civil, Sala B, 06/12/2013. Expte. N° 54.120/2013 – "L. N. A. c/ Z. M. s/ ART. 250 C.P.C. Incidente de Familia".

Cámara Nacional Civil, Sala M, 19/02/2014. "C, A F c/ R, C V s/ régimen de visitas".

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H; 13/08/2015, "T. O. F. y otro c/ L. V. S. y otro s/ medidas precautorias", Publicado en MJ-JU-M-94008-AR | MJJ94008.

ARTE

CORTOMETRAJE ANIMADO: *El Faro* - <https://www.youtube.com/watch?v=Sz6RqUFOwPg>

LITERATURA: BORGES, JORGE LUIS, *Dos formas del insomnio* <https://www.poeticous.com/borges/dos-formas-del-insomnio?locale=es>



UNIDAD V: CUIDADOS. DERECHOS FUNDAMENTALES SOCIALES DE PROTECCIÓN

En la actualidad, la vejez se ha tornado un problema de tal envergadura que es requerida toda una compleja red de apoyo para lograr un cuidado efectivo. Su abordaje en solitario resulta ineficaz y, en muchos casos, imposible para las familias y las comunidades. Aun en el supuesto de un poderoso gobierno, las complejidades requeridas para satisfacer las necesidades que subyacen en la vejez, dificultan su captación y resolución sin la ayuda de los otros sujetos que conforman el entramado social.

No obstante, la Constitución Nacional consagra algunos derechos de protección que vienen a paliar en alguna medida estas cuestiones tales como: el derecho a la seguridad social (art. 14 bis), el derecho a jubilaciones y pensiones móviles (art. 14 bis), el derecho a la educación (art. 14), el derecho a trabajar, jornada limitada, descanso, vacaciones pagadas y una retribución justa (art. 14 y 14 bis), derecho a la protección de la salud (art. 33, art. 42), derecho a la cultura (art. 33), a un ambiente sano (art. 41), el derecho a una vivienda digna (art. 14 bis), los derechos de los consumidores y usuarios (art. 42), entre otros.

Por su parte, los instrumentos internacionales tuvieron el buen tino de identificar a los protagonistas directos de la concreción de estos derechos ya que se hallan referencias a la labor del Estado, de la comunidad, el mercado, las familias y los propios adultos mayores. Así, conforme a los *Cinco principios de la ONU en favor de las personas de edad* de 1991, la protección está íntimamente ligada a los cuidados. Este camino comprende desde el auto cuidado (por medios de sistemas de salud y jurídicos adecuados), hasta los cuidados especializados para las personas de edad con discapacidad (física o psiquiátrica) que requieren ser internados, pasando por cuidados de sostén de la autonomía del adulto mayor.

Al respecto señala el documento internacional lo siguiente. *Cuidados. 10. Las personas de edad deberán poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad. 11. las personas de edad deberán tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad. 12. Las personas de edad deberán tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado. 13. Las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro. 14. Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales y cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.*

La Convención Interamericana, por su parte, continúa y amplía este reconocimiento jurídico, haciendo referencia a viejas y nuevas temáticas. Así, entre las primeras cabe recordar al artículo 17 vinculado al derecho a la seguridad social. Allí se señala que *toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Pero además, obliga a los Estados Parte a promover progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.* Compromete a los Estados



Parte al reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, de acuerdo con la legislación nacional.

Entre los temas actuales se encuentra lo dispuesto en el artículo 12 referido a los derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo. En este marco, la Convención determina que *la persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.* Exige que los Estados Parte diseñen *medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.* También, deberán adoptar *medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.*

Por último, el artículo 29 reconoce por primera vez en la historia del Derecho de la Vejez la problemática de las situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, señalando que: *Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.*

ACTIVIDAD N° 6: Inclusión en la Vejez

CONSIGNAS

- 1) Lea atentamente dos de los fallos referenciados. Establezca cuáles son los hechos principales del conflicto.
- 2) Determine si la solución establecida en cada uno de ellos es acorde a los nuevos criterios del CCC.
- 3) ¿Qué Principios de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad están implícitos en los casos elegidos?
- 4) Establezca similitudes y diferencias entre los casos analizados.
- 5) ¿Qué herramientas jurídicas podría encontrar en la Convención Interamericana para resolver el caso conforme al Derecho de la Vejez?
- 6) ¿Qué relaciones encuentra entre el caso analizado y el material artístico seleccionado para esta unidad?

LECTURAS

DABOVE, M. I., *Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance*, Buenos Aires, Astrea, 2018, Capítulo VI, p. 254-269.

PADIILA, C.; "La participación y sus derechos", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 125-133.

DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; *Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, Rosario, Juris, 2006, pp. 215-247.

DABOVE, M. I. *Derecho y 254-269: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez*. Revista de Derecho de Familia, 2008, nro. 40 (julio/agosto), pp. 39-54.

DABOVE, M. I. y DI TULLIO BUDASSI, R.G. "Derecho de alimentos y vejez multigeneracional", en *Tratado de Derecho de Familia*, Tomo I, Buenos Aires: La Ley, p.625-659.

DABOVE, M. I. y DI TULLIO BUDASSI, R.G. *Prestaciones alimentarias en la vejez multigeneracional: nuevas consideraciones del derecho argentino*. Revista Chilena de Derecho, Vol. 42, no. 1, abril de 2015, pp. 7-3



LEGISLACIÓN

ONU. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

REPÚBLICA ARGENTINA, Código Civil y Comercial <http://www.scba.gov.ar/leyorganica/CCyc30/CODIGO30.html>

JURISPRUDENCIA

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, Sala I, 19/09/2013. Causa N° 1-58094-2013 - "R. S. M. C / F. M. A.y OTRO/A s/ alimentos del C.P.C.C."

Cámara Nacional Civil, Sala B, 12/03/2012. Expte. N° 74.025/2009 – R. 593.552. "G. F. C. c/ I. T. M. E. C. s/ alimentos".

Corte Suprema de Justicia de la Nación, 15/11/2005." F., L. c. L., V.". Publicado en: LL, 02/02/2006 (AR/JUR/4550/2005).

Tribunal de Familia Nro. 1 de Quilmes, 18/04/2007. "B., L. E. v. C., D. y otra". Publicado: LNBA 2008-1-90.

Cámara Nacional Civil, Sala B, 12/04/2016. Expte. 59745/2015 - "F. D., Y. G. Demandado: M., G. E. s/ART. 250 C.P.C. s/ Incidente civil".

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, Sala Tercera, 13/08/2012. Expte. N° 153.604/06 - "O., J. C. vs. O., J. C. (h); O., J. S. - Alimentos".

Cámara Nacional Civil, Sala M, 15/10/2014. Expte. 68710/2012 – "M J E c/ F M s/Alimentos"

Cámara Nacional Civil, Sala G, 10/04/2012. R. 597.088 "D., E. y Otro c/ M., J. O. y Otro S/ Alimentos Provisorios".

Cámara Nacional Civil, Sala G, 29/10/2010, Expte. N° 12.301/2007 - "L., A. J. c/ H., A. C. y otros s/ División de condominio".

Cámara 1° de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, Sala I - 26/04/2002, Causa 89504 - "L. Eduardo c/ L. M. s/ desalojo".

Cámara Nacional Civil, Sala K, 13/11/2014. Expte. 53624/2010 - "H. R. c/ D. M. C. s/Régimen de visitas".

Cámara Nacional Civil, Sala B, 06/12/2013. Expte. N° 54.120/2013 – "L. N. A. c/ Z. M. s/ ART. 250 C.P.C. Incidente de Familia".

Cámara Nacional Civil, Sala M, 19/02/2014. "C, A F c/ R, C V s/ régimen de visitas".

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H; 13/08/2015, "T. O. F. y otro c/ L. V. S. y otro s/ medidas precautorias", Publicado en MJ-JU-M-94008-AR | MJJ94008.

ARTE

CORTOMETRAJE ANIMADO: *El Faro* - <https://www.youtube.com/watch?v=Sz6RqUFOWPg>

LITERATURA: BORGES, JORGE LUIS, *Dos formas del insomnio* <https://www.poeticous.com/borges/dos-formas-del-insomnio?locale=es>



UNIDAD VI: DIGNIDAD. ACCESO A LA JUSTICIA Y GARANTÍAS PROCESALES

El estudio de los recursos y garantías que integran el Derecho de la Vejez abarca tanto el desarrollo de las instituciones que tienen a su cargo las políticas gerontológicas del país, como los sistemas y garantías vigentes para la defensa de los derechos. Entre las Instituciones, un lugar destacado lo ocupan el ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social), el INSSJP (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados) y el PAMI y los programas provinciales de salud. El INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo). La DINAPAM (Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores). Defensoría del Pueblo (Nacional, Provincial, Municipal). Direcciones Provinciales de Adultos Mayores y las secretarías de Promoción Social locales. Por otro lado, en este módulo los recursos procesales de solución de conflictos, ya sean administrativos o judiciales (constitucionales, civiles, procesales penales); o bien, los recursos de amparo, habeas corpus y habeas data, junto al control de constitucionalidad y de convencionalidad pertinentes. Junto a ello, se incluye el estudio de los métodos alternativos de solución de conflictos (mediación, conciliación), los programas de asesoramiento y asistencia jurídica para personas mayores, la responsabilidad jurídica profesional; el papel de colegios de abogados, escribanos y de las universidades y las normas éticas especiales respecto de clientes mayores.

Este conjunto de figuras y mecanismos de defensa se ha fundado, por otra parte, en el derecho de acceso a la justicia y a la debida defensa en juicio, sobre el cual el Derecho tiene una de las mayores deudas pendientes con los ancianos.

El acceso a la Justicia, es un derecho fundamental, autónomo, amparado por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. Permite asegurar el ejercicio de los restantes derechos y libertades, siendo esencial para lograr el derecho a la igualdad, y constituye, a su vez, el vínculo entre los mecanismos e instituciones de defensa de los derechos con la gente que sufre sus violaciones.

Este derecho ha sido considerado “desde tres aspectos diferenciados, aunque complementarios entre sí: 1) el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial.; 2) la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, es decir, no sólo llegar al sistema, sino que éste brinde la posibilidad de lograr un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial; y 3) por último, complementario necesariamente, es el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos, de los medios para ejercer y hacer reconocer esos derechos y específicamente la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo”.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las Personas Mayores también reconoce esta cuestión en un extenso artículo 31 referido al acceso a la justicia. Allí establece con toda claridad que *la persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter*. También, obliga a los Estados Parte a *asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones*



con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los compromete a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales; e indica que la actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Por último, promueve el desarrollo de políticas públicas y programas dirigidos a promover: a) *Mecanismos alternativos de solución de controversias*. b) *Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor*.

Unos años antes de la Convención, en 2008, la Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana XIV elaboró las "100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad", a las cuales adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la Acordada 5/2009, del 24-2-2009, estableciendo por la misma que las reglas deben ser seguidas cuando ellas fueren procedentes, como guía en los asuntos a que se refiere y considerando que las mismas resultan una valiosa herramienta en materia de acceso a la Justicia.

Las Reglas de Brasilia constituyen un conjunto de estándares básicos que sirven de orientación a los operadores de los sistemas judiciales iberoamericanos, y sus auxiliares, con el objeto de acercarle el servicio de justicia a las personas que, por encontrarse en determinadas condiciones, les resulta mucho más dificultoso acudir a dicho servicio. De este modo, tienen como objetivo principal garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial (Capítulo I Preliminar, Sección 1ª, Finalidad 1). Es importante destacar también que los destinatarios del contenido de las Reglas son... todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento (regla 24), debiendo otorgar a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares (Capítulo I, Sección primera, punto 2).

El documento entiende que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentren especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Entre las causas que pueden constituir vulnerabilidad considera la edad (reglas 3 y 4) y a su vez encuadra a la ancianidad como un grupo vulnerable, en atención a que establece que El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia (Sección 2, punto 1, 6).

Por lo tanto, las Reglas de Brasilia son de aplicación en los casos en que un adulto mayor se encuentre en situación de posible desprotección o fragilidad, buscando de este modo garantizar la eficacia de sus derechos, y lograr así una igualdad real y no tan sólo formal. En este sentido, se ha sostenido que *la mayor presencia física de ancianos hace que tengamos que repensar su condición de sujeto de derecho, a fin de poder situarlo ante la ley realmente en igual posición que los demás*. Esta aceptación también nos habla de la necesidad de fortalecer el reconocimiento de sus derechos a fin de que funcionen como verdaderos derechos subjetivos. A tal fin, la ancianidad debería ser calificada como una diferencia relevante, tanto a la



hora de legislar como a la de sentenciar.

ACTIVIDAD N° 8: Garantías procesales

CONSIGNAS

- 1) Lea atentamente dos de los fallos referenciados. Establezca cuáles son los hechos principales del conflicto.
- 2) Determine si la solución establecida en cada uno de ellos es acorde a los nuevos criterios del CCC.
- 3) ¿Qué Principios de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad están implícitos en los casos elegidos?
- 4) Establezca similitudes y diferencias entre los casos analizados.
- 5) ¿Qué herramientas jurídicas podría encontrar en la Convención Interamericana para resolver el caso conforme al Derecho de la Vejez?
- 6) ¿Qué relaciones encuentra entre el caso analizado y el material artístico seleccionado para esta unidad?

LECTURAS

DABOVE, M. I., *Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance*, Buenos Aires, Astrea, 2018, Capítulo VI, p. 254-269.
DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; *Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria*, Rosario, Juris, 2006, pp. 289-319.
GOIZUETA, M. P.; "Dignidad en los sistemas de protección, garantías y acceso a la justicia", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 155-169.
DABOVE, M. I. *La construcción judicial de la igualdad desde el Derecho de la Vejez*. Revista de Derecho de Familia, Tomo V, año 2014, pp. 116-127.
DABOVE, M. I. y PADILLA, M.; "El acceso a la justicia en la vejez, a la luz de las 100 reglas de Brasilia", en Schapiro, H. y Nogueira, J.M. (coords.), *Acceso a la justicia y grupos vulnerables: a propósito de las reglas de Brasilia*, La Plata, Platense, 2012, 141-154.

ISERN, Mariana. ¿En qué medida es posible la mediación en el ámbito penal? Cartapacio de Derecho, Azul, UNICEN. 2007, vol.12 n°. p 1 a 13. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewArticle/953>

FELICIOTTI, R. B.; "Medidas adoptadas por el Ministerio Público de la Defensa para el Acceso a la justicia", en Dabove, M.I. (dir.). *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 155-169

LEGISLACIÓN

Protocolo de Actuación de la Unidad de registro, sistematización y seguimiento de hechos de tortura y otras formas de violencia institucional http://www.mpd.gov.ar/users/uploads/1354814450res%20DGN%200072_2011.pdf

Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad
<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/americ/ReglasdeBrasilia-2008.pdf>

JURISPRUDENCIA

Cámara Federal de Mar del Plata, 27/03/2015. "F., R. c. INSSJYP s/ley de discapacidad". Publicado en ED, 01/06/2015, Nro 13.738.

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes, Sala cuarta, 05/12/2013. Causa 2 46840/4, "S. De S., F. c/ E. M. S. de M. y A. A. M. S/ Acción Negatoria". Publicado en: eIDial.com - AA8451.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, 06/05/2014. Pedraza, Héctor Hugo c/ANSeS s/acción de amparo.

ARTE

LITERATURA: HEMINGWAY, ERNEST; *El viejo y el mar* -
<http://www.educando.edu.do/Userfiles/P0001/File/El%20viejo%20y%20el%20mar.pdf>

TRABAJO FINAL INTEGRADOR



BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

MODULO	LECTURAS
<p>I Ancianidad y Derecho de la Vejez</p>	<p>DABOVE, M. I.; "De los derechos humanos al derecho de la vejez: acceso a la justicia y protección internacional", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 9-43.</p> <p>CIURO CALDANI, M. A.; "Derecho de la ancianidad. Nueva especialidad jurídica", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp.45-65.</p> <p>DABOVE, M. I.; GONEM MACHELLO, G.; NAWOJCZYK, E.; NOVELLI, M.; PRUNOTTO, M. Y RODRIGO, F. <i>Aportes para el pleno reconocimiento constitucional de los Derechos de los Ancianos</i>. La Ley, 2008, año LXXIII, nº 11, pp. 1-4</p> <p>DABOVE, M. I.; María Isolina; <i>Los derechos de los ancianos</i>, 1° ed., 1° reimpr., Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2005.</p> <p>DABOVE, M. I.; <i>Razones iusfilosóficas para la construcción de un Derecho de la Ancianidad</i>. JA: no. esp. sobre Bioética, 2000, pp. 17-23</p> <p>DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; <i>Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria</i>, 2 ° ed., Rosario, Juris, 2006, pp. 9-58.</p> <p>DABOVE, M. I., <i>Elder Law: a need that emerges in the course of life</i>, Ageing international. New York: Springer, sept. 2013, doi:10.1007/s12126-013-9193-4</p> <p>DABOVE, M. I.; Ciudadanía y Derechos Fundamentales de las Personas Mayores: De las Políticas Gerontológicas al Derecho de la Vejez, pp. nº 19-36. Link: http://www.derecho.unc.edu.ar/revistas/revista-de-la-facultad-de-derecho/vol.-iv-no-1-nva.-serie-ii-2013/view</p> <p>ROQUÉ, M.; "El camino de la comunidad internacional", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 67-73.</p>
<p>II. Persona mayor, capacidad e integridad</p>	<p>IACUB, R.; "El 'empoderamiento 'como estrategia", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 75-84.</p> <p>DI TULLIO BUDASSI, R.G.; "Autorrealización: Atributos y capacidad jurídica", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 103-115.</p> <p>DABOVE, M. I.; <i>Autonomy and capacity: about human rights of older persons in dependency situations</i>. Ageing international, noviembre 2016, doi: http://dx.doi.org/10.1007/s12126-016-9272-4</p> <p>DABOVE, M. I. y DI TULLIO BUDASSI, R.; <i>Vejez y salud mental: el camino de los jueces hacia la nueva capacidad</i>, "Cuaderno Jurídico de Familia", nº 47, febr. 2014, pp. 27-30.</p> <p>MÉNDEZ COSTA, M. J.; <i>Los ancianos en la legislación civil</i>, LL, 1983-A, 312.</p>



<p>III. Derechos de autonomía extra patrimoniales</p>	<p>DI TULLIO BUDASSI, R.G.; "Autorrealización: Atributos y capacidad jurídica", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 103-115.</p> <p>DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; <i>Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria</i>, 2º ed., Rosario, Juris, 2006, pp. 101-199.</p> <p>DABOVE, M. I.; <i>Derecho personalísimos y derechos humanos en la vejez Aportes para el pleno reconocimiento constitucional de los Derechos de los Ancianos</i>, Revista del Instituto de Derecho e Integración, Rosario, Colegio de Escribanos, 2017 [En Prensa].</p> <p>DABOVE, M. I y BARBERO D. <i>Igualdad y No Discriminación en los Actos de Autoprotección: Nuevas razones para la acción en favor de los derechos de los grupos vulnerables</i>. Revista del Instituto de Derecho e Integración, 2009, nro. 1, pp. 13-46.</p> <p>DABOVE, M. I. y NAWOJCKYK, E.; "El Derecho de la salud en el Derecho de la vejez: los malabares jurídicos de la autonomía personal en los contextos de vulnerabilidad y de cuidados", en GARAY, O. (dir.), <i>Responsabilidad profesional de los médicos. Ética, bioética y jurídica</i>. Civil y penal. 2ª ed. act. y ampl. Buenos Aires: La Ley, 2014, Tomo 1, pp. 421-438.</p> <p>DABOVE, M. I.; "Consentimiento informado y derecho de la ancianidad: investigación, tratamientos terapéuticos en Geriátricos", en <i>Libro Homenaje a la Profesora Dra. Gladys Mackinson: Bioética: entre utopías y desarraigos</i>, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2002, pp. 489-497.</p> <p>DABOVE, M. I. Y URRUTIA, M.: <i>Violencia, Vejez y Género. El Acompañamiento Telefónico del CEPRAM: una estrategia de prevención</i>, en "Revista de Derecho y Ciencias Sociales", N° 12, marzo de 2015. pp. 50-69. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: http://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2141.</p>
<p>IV: Derechos de autonomía patrimoniales</p>	<p>GALATI, E.; "Independencia: los derechos de autonomía", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 117-124.</p> <p>DABOVE, M. I. <i>El tiempo de los Derechos: Una mirada iusfundamental a las Residencias Gerontológicas</i> Jurisprudencia Argentina. 2012-I, fascículo 4, pp. 3-58.</p> <p>DABOVE, M. I. <i>La construcción judicial de la igualdad desde el Derecho de la Vejez</i> Revista de Derecho de Familia, Tomo V, año 2014, pp. 116-127.</p> <p>DABOVE, M. I. Vivienda y vejez. Perspectiva jurídica trialista, "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales", Universidad Nacional de Córdoba, Volumen 10, N° 2, 2019, p. 29 a 47. Disponible en: http://www.derecho.unc.edu.ar/revistas/revista-de-la-facultad-de-derecho.</p> <p>ISERN, M.; Geriátricos: <i>algunos instrumentos jurídicos para el abordaje de su problemática fáctica, normativa y valorativa desde una perspectiva neoconstitucional</i>. JA. No. esp. sobre El Derecho en los geriátricos, 2011 - III, pp. 17-41.</p>
<p>V. Derechos de inclusión</p>	<p>DABOVE, M. I., <i>Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance</i>, Buenos Aires, Astrea, 2018,</p>



	<p>Capítulo VI, p. 254-269.</p> <p>PADILLA, C.; "La participación y sus derechos", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 125-133.</p> <p>DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; <i>Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria</i>, Rosario, Juris, 2006, pp. 215-247.</p> <p>DABOVE, M. I. <i>Derecho y multigeneracionismo: o los nuevos desafíos de la responsabilidad jurídica familiar en la vejez</i>. Revista de Derecho de Familia, 2008, nro. 40 (julio/agosto), pp. 39-54.</p> <p>DABOVE, M. I. y DI TULLIO BUDASSI, R.G. "Derecho de alimentos y vejez multigeneracional", en <i>Tratado de Derecho de Familia</i>, Tomo I, Buenos Aires: La Ley, p.625-659.</p> <p>DABOVE, M. I. y DI TULLIO BUDASSI, R.G. <i>Prestaciones alimentarias en la vejez multigeneracional: nuevas consideraciones del derecho argentino</i>. Revista Chilena de Derecho, Vol. 42, no. 1, abril de 2015, pp. 7-33.</p>
<p>VI. Derechos de protección</p>	<p>DABOVE, M. I., <i>Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance</i>, Buenos Aires, Astrea, 2018, Capítulo VI, p. 254-269.</p> <p>ISERN, M.; "Cuidados y derechos sociales", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 135-153.</p> <p>DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; <i>Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria</i>, Rosario, Juris, 2006, pp. 253-279.</p> <p>DABOVE, M. I. y NAWOJCKYK, E.; "El Derecho de la salud en el Derecho de la vejez: los malabares jurídicos de la autonomía personal en los contextos de vulnerabilidad y de cuidados", en GARAY, O. (dir.), <i>Responsabilidad profesional de los médicos. Ética, bioética y jurídica</i>. Civil y penal. 2ª ed. act. y ampl. Buenos Aires: LL, 2014, Tomo 1, pp. 421-438,</p>
<p>VII. Garantías y recursos en el Derecho de la Vejez</p>	<p>DABOVE, M. I., <i>Derecho de la Vejez. Fundamentos y alcance</i>, Buenos Aires, Astrea, 2018, Capítulo VI, p. 254-269.</p> <p>DABOVE, M. I. y PRUNOTTO LABORDE, A.; <i>Derecho de la Ancianidad. Perspectiva interdisciplinaria</i>, Rosario, Juris, 2006, pp. 289-319.</p> <p>GOIZUETA, M. P.; "Dignidad en los sistemas de protección, garantías y acceso a la justicia", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 155-169.</p> <p>DABOVE, M. I. <i>La construcción judicial de la igualdad desde el Derecho de la Vejez</i>. Revista de Derecho de Familia, Tomo V, año 2014, pp. 116-127.</p> <p>DABOVE, M. I. y PADILLA, M.; "El acceso a la justicia en la vejez, a la luz de las 100 reglas de Brasilia", en Schapiro, H. y Nogueira, J.M. (coords.), <i>Acceso a la justicia y grupos vulnerables: a propósito de las reglas de Brasilia</i>, La Plata, Platense, 2012, 141-154.</p>



	<p>ISERN, Mariana. ¿En qué medida es posible la mediación en el ámbito penal? Cartapacio de Derecho, Azul, UNICEN. 2007, vol.12 n°. p 1 a 13. Disponible en: http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewArticle/953</p> <p>FELICIOTTI, R. B.; "Medidas adoptadas por el Ministerio Público de la Defensa para el Acceso a la justicia", en Dabove, M.I. (dir.). <i>Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional</i>. Buenos Aires, Editorial Astrea, 2015, pp. 155-169.</p>
--	---

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

AUTOR	TÍTULO	EDITORIAL	LUGAR Y AÑO DE EDICIÓN
ALEXY, Robert	<i>Teoría de los Derechos Fundamentales,</i>	Centro de Estudios Constitucionales	Madrid, 1993.
BEAUVOIR, S. de	<i>La vejez</i>	Sudamericana	Buenos Aires, 1970
BOBBIO, Norberto	<i>El tiempo de los derechos</i>	Sistema	Madrid, 1991
FERRAJOLI, Luigi;	<i>Derechos y garantía.: La ley del más débil. Derecho y Razón: teoría del garantismo penal</i>	Trotta Trotta	Madrid,1999, Madrid, 2001
FANZOLATO, Eduardo I.	<i>Protección habitacional de Menores, Incapaces y Ancianos</i> <i>Protección de la libre voluntad del adulto mayor vulnerable</i>	Foro de Córdoba N° 108 Foro de Córdoba", N° 146,	Córdoba, 2006. Córdoba, 2011.
FROLIK, L. A.; KAPLAN, R. L	<i>Elder Law</i>	Thomson West	St. Paul, 2003.
HUENCHUAN, Sandra	<i>Envejecimiento, derechos humanos y políticos públicos</i>	Naciones Unidas. CEPAL	Santiago de Chile, 2009
JELIN, Elizabeth	<i>Pan y afectos. La transformación de las familias</i>	Fondo de Cultura Económica	Buenos Aires, 1988
LESSON, George W.,	<i>Future Ageing in Southeast Asia: demographic trends, human capital and health status</i> <i>Demography, politics and policy in Europe</i>	"Older Persons in Southeast Asia" Evi Nurvidya y Aris Ananta eds. Institute of Southeast Asian Studies (ISEAS)) pp. 47-67- "Setting EU Priorities", P. Ludow ed.The European	Singapore, 2009 Ponte de Lima, Portugal, 2009.



		Strategy Forum Pp.102-124	
MINOIS, George	<i>Historia de la vejez. De la Antigüedad al Renacimiento</i>	Nerea	Madrid, 1987
SALVAREZZA , Leopoldo	<i>Psicogeriatría. Teoría y Clínica</i>	Paidós	Buenos Aires, 1993
PRIETO SANCHÍS, Luis	<i>Estudios sobre Derechos fundamentales</i>	Debate	Madrid, 1990

LINKS Y RECURSOS EN INTERNET

URL: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp	OEA: Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las personas mayores, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/46/91	ONU: Los cinco principios en favor de las personas de edad, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.un.org/es/development/devagenda/ageing.shtml	Plan de Acción sobre el envejecimiento de Madrid de 2002, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/1/44901/CR_Carta_ES_P.pdf	Carta de San José de Costa Rica de Derechos de las Personas Mayores, mayo 2001, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf	Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.scba.gov.ar/leyorganica/CCyc30/CODIGO30.html	Código Civil y Comercial, consultado el 01/04/2017, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm	Ley de salud mental N° 26.657, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/160432/norma.htm	Ley de derechos de los pacientes N° 26.529, consultado el 01/04/2017
URL: http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm	Ley de protección contra la violencia familiar N° 24.417, consultado el 01/04/2017
URL: http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5420.html	Ley de prevención y protección integral contra abuso y maltrato a los adultos mayores - CABA N° 5420, consultado el 01/04/2017
URL: http://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm	Ley de protección integral a las mujeres N° 26.485, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.casi.com.ar/sites/default/files/Ley%204203%20CABA%20violencia%20de%20genero%20adhesion%20nac.pdf	Ley de protección integral a la mujeres - CABA N° 4203, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=14942&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=1&im=&ui=0&pelikan=1&	Ley N° 661/01 Marco Regulatorio para el Funcionamiento de los Establecimientos Residenciales de la Ciudad de Buenos Aires, consultado el 01/04/2017



sezion=2860089&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_algun_a	
URL: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16081/norma.htm	Ley N°19.032 - Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados Y Pensionados
URL: http://institucional.pami.org.ar/files/simap_files/ley_26970-14.pdf	Ley 26.970 - Sistema Integrado Previsional Argentino, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.mpd.gov.ar/users/uploads/1354814450res%20DGN%200072_2011.pdf	Protocolo de Actuación de la Unidad de registro, sistematización y seguimiento de hechos de tortura y otras formas de violencia institucional, consultado el 01/04/2017
URL: http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/ReglasdeBrasilia-2008.pdf	Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, consultado el 01/04/2017

PROF. DRA. MARÍA ISOLINA DABOVE

Buenos Aires, marzo de 2020